

BOLETIN**DE****OFICIAL****LA****PROVINCIA DE CORDOBA.***Gobierno Superior político.*

Circular núm. 271.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, me dijo con fecha 14 de Setiembre último lo siguiente.

"Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Agosto próximo lo que sigue.—El Sr. Ministro de Hacienda, comunica con ésta fecha al Director General de Rentas y arbitrios de Amortizacion una Real orden del tenor siguiente.—Enterada la Reina Gobernadora de las consultas elevadas por esa Direccion en 15 de Diciembre y 24 de Abril últimos, relativas á la resistencia que oponen algunos Ayuntamientos al pago del servicio del valimiento de los oficios enagenados de la Corona, y necesidad de que recaiga una resolucion terminante, que sirva de regla general; se ha servido resolver, que existiendo la Real orden de 24 de Octubre de 1836, dada á consecuencia de un expediente detenidamente instruido, y de acuerdo con el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, sea ésta la que continúe rigiendo, hasta que en su día se determine por las Cortes lo que en el asunto se considere mas conveniente.—Lo que traslado á V. E. de Real orden que me ha comunicado dicho Sr. Ministro de Hacienda, para su inteligencia, y á fin de que circulandola á quienes corresponda, no sufra embarazo ni entorpecimiento alguno bajo ningun concepto la mencionada Real orden de 24 de Octubre de 1836.—Y de la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de

la Gobernacion de la Peninsula, lo inserto á V. S. para que las autoridades subordinadas al mismo presten á la anterior resolucion de S. M. el debido cumplimiento en la parte que les corresponde, interin por las Cortes no se determina otra cosa."

La que he mandado se publique en este periódico para su conocimiento y demas efectos consiguientes, á cuyo fin se publica á continuacion la Real orden de 24 de Octubre de 1836. Córdoba 7 de Diciembre de 1837.—Fernando Maria de Rosales.

El Sr. Ministro de Hacienda dijo de orden de S. M. al de la Gobernacion de la Peninsula en 24 de Octubre del año último lo que sigue.—En este Ministerio se ha instruido expediente con motivo de la Real orden espedita por ese de la Gobernacion en 14 de Mayo próximo pasado alzando en ella el secuestro impuesto por deudas de valimiento á los oficios de corredarías, fiel medidor, mojonera y otras pertenecientes á los propios de la villa de Rodilana, y haciendo extensiva ésta medida á los demas pueblos de la provincia de Valladolid que se hallasen en el propio caso. Enterada de él S. M. la Reina Gobernadora y con vista de las eficaces y repetidas reclamaciones del Director General de Rentas y arbitrios de amortizacion, ha tenido á bien mandar conformandose con el dictamen de la seccion de Hacienda del suprimido consejo real, quede sin efecto la espresada Real orden de 14 de Mayo espedita por ese Ministerio como incompetente en el asunto, acordando en su lugar por éste ahora de mi cargo al

Ayuntamiento de la citada villa de Rodilana la gracia de entregarle la mitad de los rendimientos de los ramos u oficios secuestrados de sus propios para que los aplique á cubrir las atenciones municipales, quedando la otra mitad para compra de papel consolidado hasta extinguir los atrasos de débitos del valimiento; pero entendiéndose ésto sin perjuicio de continuar el secuestro, y arrendandose los oficios por la Hacienda pública; cuya medida podrá hacerse extensiva por esta Secretaría del despacho á cada uno de los demas pueblos que se hallen en igual caso, siempre que preceda expediente particular en que resulte justificada la necesidad de adoptar aquella. Y habiendo mandado por circular de ese ministerio de 14 de Setiembre prócsimo pasado que la inserta resolucio sea la que rija sobre el punto de que se trata, la traslado á V. S. de Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion para su conocimiento y efectos consiguientes al cumplimiento de dicha circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1837.—El Subsecretario.—Ramon Adan.—Sr. Gefe politico de Córdoba.

Circular núm. 272.

Con fecha 14 del actual me dirige el Excmo. Sr. Gobernador de Cádiz el oficio siguiente.

"Habiendose ausentado de ésta plaza el ex-Jesuita D. Buena-ventura Fernandez Ybarra, que en virtud de Real orden de 17 de Abril último fué confinado á la misma por el término de seis meses; he de merecer á V. S. se sirva manifestarme si se ha dirigido á esa Ciudad, y en éste caso con que documento lo ha verificado; pues segun me manifiesta el Alcalde 1.º Constitucional de ésta, no se le ha espedido."

Y lo trascribo á VV. para que se sirvan dar las disposiciones oportunas al efecto, avisándome del resultado de ellas. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 22 de Diciembre de 1837.

—Fernando Maria de Rosales.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Comandancia general.

El Excmo. Sr. Capitan General de Anda-

lucía en oficio 8 del actual me dice lo que copio.

Determinado por Real orden de 29 de Octubre de 1834, que se llebe á debido efecto anualmente la eleccion de habilitados por las clases pasivas, y que quede á estas el derecho de reelegir para los años siguientes á los que actualmente se hallan, deberán dirigirme sus votos inmediatamente todos los Gefes, y Oficiales, que compongan las corporaciones de cesedentes, retirados, y amnistiados, y los que estan en espectacion de retiro, que ecsistan en la Provincia de Sevilla, al Comandante General de la Provincia de Cadiz, los que se hallen en ella; los del Campo de Gibraltar, en los mismos términos que se verificó en la eleccion última; y al Comandante General de Córdoba los que dependan de aquella Provincia, mediante á que en los significados puntos, y en esta plaza se há de verificar para el 27 del corriente la eleccion de los que correspondan ser nombrados para tal encargo; en el concepto, que los de las referidas clases de amnistiados existentes en este punto, me han de remitir sus votos á favor de los que les convengan designar de entre los que compongan la misma corporacion, respecto á que há de ser un solo habilitado el que los represente en estas oficinas por el corto número que hay de la misma en todo el distrito.—Y lo digo á V. S. para su conocimiento, y que vajo su responsabilidad lo haga saber personalmente á todos los interesados, que recidan en ese punto; en el concepto de que si hubiese en el mas de un oficial de las indicadas clases, deberá celebrar Junta de ellos, haciendoles emitir por escrito sus votos á su presencia, para la eleccion de que se trata, y formalizando la competente acta de su resultado, la que remitirá al Gefe militar de la Provincia á que corresponda, excepto los de la de Huelba que las pasarán á mis manos. Y si alguno no asistiese personalmente por hallarse enfermo, deberá justificarlo, pues de no ser asi quedará sin voto en la eleccion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para que llegue á conocimiento de los Sres. Gefes y Oficiales pertenecientes á las clases pasivas de esta capital. Córdoba 20 de Diciembre de 1837.—Sebastian de la Calzada.

Provincia de Córdoba.

Mes de Noviembre de 1837.

Estado de los caudales que han ingresado en la Tesoreria de esta Provincia en el citado mes por las contribuciones, rentas y ramos que se espresan, y distribucion que de ellos se ha hecho con sugesion á Reales ordenes é instrucciones, á saver.

CAJA DE RECAUDACION DE PRODUCTOS TOTALES.

INGRESOS.	Por valores de	Por valores de	TOTAL.
	años anteriores.	este año.	
Por Ecsistencias del mes anterior.			382.253 33

Por Provinciales	32,943	24	227,328	18	260,272	8
Por Paja y Utensilios	41,142	28	138,317	12	179,460	6
Por el Subsidio industrial	28,527		641	20	29,168	20
Por Aguardiente	13,782	26	20,810	7	34,592	33
Por frutos civiles	13,423	12			13,423	12
Por Derechos de Puertas	354	28	114,487		114,841	28
Por Decimales			55,000		55,000	
Por Aduanas			80		80	
Por Tabacos			397,219	14	397,219	14
Por Sal			26,127	26	26,127	6
Por Papel sellado			22,648	14	22,648	14
Por documentos de giro			403	26	403	26
Por Sulfre Azufre y Polvora			1024	17	1,024	17
Por reintegros		15	379	5	394	17
Por descuento gradual de sueldos			1,357		1,357	
Por id. para montepios			3,374	29	3,374	29
Por el 10 por 100 de Administracion de participes	400		2,44	23	2,544	23
Por derechos de lanzas	7,200				7,200	
Por Arbitrios de Amortizacion	180		965	6	1,145	6
Por anticipacion de 200 millones			33,341	8	33,341	8
Por esencion de quinta			5,200		5,200	
Por la Contribucion extraordinaria de guerra			187,598	18	187,598	18
Participes { de Provinciales			10,533	20	34,062	17
{ de Puertas			23,528	31		

SALIDAS.

137.969 28 1,272.511 22

Por sueldos y gastos de

Total cargo. 1.792.735 15

Subsidio de comercio	183	11		
Derechos de Puertas	11,330	22		
Tabacos	125,695	6		
Sal	8,974	26		
Papel sellado	97	25		
Documento de giro	5	7		
Sulfre a ufre y polvora	33	3		
juzgados y oficinas	21,727	20		
Cuerpo de Carabineros	31,204	20	361,027	16
Por recompensas y asignaciones	490	8		
Por devoluciones de derecho	432	32		
Por reintegro de caballos requisados	12,600			
A las fábricas de Sal	2,808	11		
A el Banco Español de S. Fernando por la parte del producto del Tabaco	79,443	29		
Libranzas de la Direccion general á Contratistas de géneros Estancados	15,000			
Idem para el Tesoro	51,000			
A los participes de todas clases			25,449	7
Pasado á las cajas deliquidos para el Tesoro público			1,050,183	18
Id. para la caja Nacional de Amortizacion			1,145	6
Trasladados á otras provincias			1,214	30
Efectos de la deuda del Estado entregados á los comisionados			1,240	

1.440.260 9

Ecsistencia para el mes siguiente.. 352.475 6

CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS.

INGRESOS.

Por existencias del mes anterior	2.211.730	6
Trasladado de la Caja de productos totales	1.050.883	18

Total cargo. 3.261.913 22

DISTRIBUIDO.

Al Ministerio de la Guerra. 452,665 7

AL DE GRACIA Y JUSTICIA.

A las clases activas	10,645	31	} 13.870 7
A las pasivas	3.224	10	

AL DE HACIENDA.

A las clases activas.	2	17	} 80.546 27	} 1,225,560 14
A las clases pasivas.	35.044	16		
A las pensionistas de Gracia y Religiosos	45.499	28		

AL TESORO PUBLICO.

Por sus libranzas contra esta caja.	30.000		} 678,478 7
Trasladado al mismo en sus villetes.	165.450		
Id. en sus pagarés.	181.125	10	
Id. en recibos del Banco.	130.787	15	
Por cartas de pago cangeadas por pagarés.	171.115	16	

Existencia para el mes siguiente. 2.036.353 9

Caja de liquidos por Amortizacion.

Existencia del mes anterior	6,116	11
Ingresos.	1145	6

Total cargo. 7.261 17

Data. 7.261 17

Existencia para el mes siguiente. 7.261 17

Córdoba 19 de Diciembre de 1837. = Santiago Martinez. = Agustin Chinchilla.

VARIEDADES.

Efectos del Matrimonio sobre la duracion de la vida.

El doctor Casper ha publicado últimamente en Berlín un escrito que suministra algunos datos curiosos sobre este objeto. Mucho tiempo antes se decia vagamente que los celibatos vivian menos que los casados. Hofeland y Déparcieux eran de la misma opinion, y Voltaire habia observado que se veian mas suicidios entre los primeros que entre los últimos. Odier fue el primero que se dedicó á profundizar esta cuestion, y halló que para las mugeres casadas la duracion media de la vida, á la edad de 25 años, era de cerca de 36 años, y solo de 30½ para las solteras. A 30 años hay una diferencia de 4 años en favor de las casadas: á 35 de 2 años, y asi progresivamente. En cuanto á los hombres vemos

por las tablas de Deparcieux y de Amsterdam, que la mortalidad entre los de 30 á 45 años es de 37 por 100 los solteros, y solo 18 por 100 los casados; que por 41 celibatos que llegan a 40 años hay 78 casados que alcanzan á esta edad. La diferencia es aun mas notable en una edad avanzada: á 60 años no viven sino 22 celibatos por 48 casados; á 70 años 11 celibatos por 27 casados, y á 80 viven 11 casados por 3 celibatos. Las mismas proporciones existen con corta diferencia con respecto al otro sexo: por ejemplo 72 casadas y 52 solteras llegan á la edad de 45 años. Mr. Casper establece como axioma incontestable que ambos sexos el matrimonio favorece la longevidad, y en efecto los guarismos que acabamos de citar apoyan victoriosamente su aserio.

Imprenta de Santaló, Canalejas y Compañía.